

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 155 de 15 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

	Pesetas.
Suma anterior.	149.567'31
Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia.	500 »
D. José Martínez Torrel, por D. José Llovera.	500 »
» Ignacio Crespo Soler.	5 »
» M. Crespo Soler.	5 »
» J. Gómez Amat.	10 »
Un suscriptor de «El Diario».	5 »
Cartagena,	
D. José Antonio Moreno Rodríguez.	7'50
TOTAL.	150.599'81

(Se continuará.)

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL CÉDULA

El Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino. Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía.

Una explosión desapoderada de pasiones, contra la cual alza su voz la moral ultrajada y los principios que rigen el concierto universal de los pueblos cultos, ha traído sobre España las amarguras de una guerra, tanto más funesta cuanto más procaz y desenfrenado es el enemigo, que se ha atrevido á atentar á la integridad de nuestro territorio, lastimando los sentimientos más puros del honor nacional.

Si la entereza propia de la probada Nación española no rehuye sacrificios de todo género en la cruenta lucha á que se la fuerza, no olvida tampoco que solo Dios es árbitro de otorgar la victoria y de conceder, en caso adverso, la serenidad de ánimo con que el valor arrostra siempre las duras pruebas de la desgracia.

Para impetrar y conseguir el favor de Dios en los tristes presentes días, pidiéndole guía á la victoria los valientes Ejércitos de mar y tierra y conceda á la Patria nueva era de venturosa paz, he acordado expedir esta Real cédula, por la cual os ruego y encargo ordenéis, en la forma que os dicte vuestro religioso celo, se hagan rogativas en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdicción, á fin de alcanzar del Altísimo los auxilios de su gracia en favor de la Nación española.

Y del recibo de la presente, y de lo que en su vista resolváis, dareis aviso al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —Yo La Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

(«Gaceta» núm. 153 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr: Hasta tanto que dictamine el Consejo de Instrucción pública sobre el expediente de reforma de los estudios de Gimnástica;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este curso bastará, para la aprobación de dicha asignatura, que los Directores de todos los Colegios incorporados remitan las hojas antropométricas de sus alumnos á los Institutos de segunda enseñanza, con el fin de que sean examinadas y visadas por los Profesores de Gimnástica de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1898.—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 150 de 10 Mayo.)

Cuarta sección.

Número 2590.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreó, carga y descarga hasta dejar colocados los artículos en los almacenes de esta factoría.

Cartagena 12 de Mayo de 1898.—Gonzalo Piñana.

Quinta sección.

Número 2.596.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Yecla, la cuarta subasta de los pastos que producen los montes Sierra de las Pasas, Sierra de Gavilanes y Sierra de Salinas, pertenecientes al Estado, sitios en término municipal de dicho pueblo, durante el año forestal de 1897 á 98, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallarán de

manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de Yecla, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate y bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Marzo último, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, y cuya subasta se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento.

Murcia 12 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 2.596.

Anuncio.

El día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Yecla la segunda subasta de los espartos que producen los montes Sierra de las Pasas, Sierra de Gavilanes y Sierra de Salinas, pertenecientes al Estado, sitios en término municipal de dicho pueblo, durante el año forestal 1897 á 98, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate, y bajo el tipo de tasación de mil trescientas cuarenta y siete pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Marzo último, con sujeción á los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, y cuya subasta se celebrará con arreglo á los artículos 12 y 13 del mismo reglamento.

Murcia 12 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balaciart.

Número 2.599.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 del corriente, para la subasta de un asno aprehendido con tabaco á Diego Baeza Diaz, vecino de la diputación de Aljezares, se ha señalado para que tenga efecto el 21 de este mismo mes á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado como subasta única y por el mismo precio de cincuenta pesetas en que fué valorada la caballería.

Murcia 15 de Mayo de 1898.—Daniel Balaciart.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del reglamento. (1)

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones.	Casa.	Observaciones.
	<i>Escuela de ambos sexos.</i>					
Burgos.	Villasante.	Maestro ó Maestra	325	»	»	»
Id.	Villagalijo.	Id.	325	»	»	»
Id.	Revillaruz.	Id.	325	»	»	»
Id.	Paulis de Lara.	Id.	325	»	»	»
Id.	Santa Coloma del Rudrón.	Id.	312'50	»	»	»
Id.	Castellano de Castro.	Id.	300	»	»	»
Id.	Villayueta.	Id.	281'25	»	»	»
Id.	Viergos.	Id.	281'25	»	»	»
Id.	Castil Delgado.	Id.	250	»	»	»
Id.	Castrovido.	Id.	250	»	»	»
Id.	Bajauri.	Id.	250	»	»	»
Id.	Valdazo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villamedianilla.	Id.	250	»	»	»
Id.	Laceña de Lara.	Id.	250	»	»	»
Id.	San Pedro del Monte.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villamudia.	Id.	250	»	»	»
Id.	Vivar del Cid.	Id.	250	»	»	»
Id.	Rábanos.	Id.	250	»	»	»
Id.	Castil de Carrios.	Id.	250	»	»	»
Id.	La Molina de Ubierna.	Id.	250	»	»	»
Id.	Altable.	Id.	250	»	»	»
Id.	Santovenia.	Id.	250	»	»	»
Id.	Etema.	Id.	250	»	»	»
Id.	Santa Cruz del Toro.	Id.	250	»	»	»
Id.	Robledo Tráspeña.	Id.	250	»	»	»
Id.	Santa Olalla de Valdivieso.	Id.	250	»	»	»
Id.	Rebolledillo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Castrillo de Rocios.	Id.	250	»	»	»
Id.	Sotovellanos.	Id.	250	»	»	»
Id.	Danillo Valdelucio.	Id.	250	»	»	»
Id.	Castresana.	Id.	250	»	»	»
Id.	Burceña.	Id.	250	»	»	»
Id.	Manzanedo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Perex.	Id.	250	»	»	»
Id.	Jucinillas.	Id.	250	»	»	»
Id.	Vivanco.	Id.	250	»	»	»
Id.	Ruyales del Paramo.	Id.	250	»	»	»
Guipúzcoa.	Larraul.	Id.	425	»	»	»
Id.	Anoeta.	Id.	400	»	»	»
Id.	Barrio de Olaverria (Irún).	Id.	400	»	»	»
Id.	Barrio de Yaizubia (Fuenterrabia).	Id.	350	»	»	»
Palencia.	Castil de Vela.	Id.	550	»	»	»
Id.	Valoria del Alcos.	Id.	504	»	»	»
Id.	Arenillas de Nuño Pérez.	Id.	500	»	»	»
Id.	Membrillar y Villasur.	Id.	500	»	»	»
Id.	Quintanatello.	Id.	500	»	»	»
Id.	Santa Olaja.	Id.	500	»	»	»
Id.	Villallano.	Id.	450	»	»	»
Id.	Valoria de Aguilar.	Id.	350	»	»	»
Id.	Ledigos.	Id.	312	»	»	»
Id.	Pisón de Ojeda.	Id.	250	»	»	»
Id.	San Martín del Valle.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villamoreo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villanueva de la Peña.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villarmentero.	Id.	250	»	»	»
Id.	Villambrán.	Id.	200	»	»	»
Santander.	Vejes.	Id.	500	»	»	»
Id.	Agüera de Trucios.	Id.	500	»	»	»
Id.	Correpoco.	Id.	412	»	»	»
Id.	Fontecha.	Id.	400	»	»	»
Id.	Izara.	Id.	400	»	»	»
Id.	Rioseco.	Id.	400	»	»	»
Id.	Soto y Rucandio.	Id.	400	»	»	»
Id.	Pisuña.	Id.	400	»	»	»
Id.	Pechón.	Id.	400	»	»	»
Id.	Bueras.	Id.	400	»	»	»
Id.	Valdeprado y Cuevas.	Id.	400	»	»	»
Id.	Borleña.	Id.	375	»	»	»
Id.	Perrozo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Santuclán.	Id.	250	»	»	»
Id.	Castrocillosigo.	Id.	250	»	»	»
Id.	Mercadal.	Id.	250	»	»	»
Id.	Ornedillo y Gineva.	Id.	200	»	»	»
Id.	Salces y Lamiña.	Id.	162	»	»	»
Valladolid.	Morales de Campo.	Id.	571'25	»	»	»
Id.	Bocigas.	Id.	450	»	»	»
Id.	Matilla de los Caños.	Id.	412	»	»	»

(1) Véase el Boletín núm. 270.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.583.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Bolt, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
12.788	Complemento á Angelita 1. ^a	Demarcac. ^o	Los Turrubianos.	Nogalte.	Lorca.	D. Edmundo Mac-Lennan.	D. Pablo Nogués	Angelita 1. ^a	D. Edmundo Mac-Lennan.	Bilbao.
12.820	Aumento á Angelita 2. ^a	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Angelita 2. ^a	»	Unión.
12.846	San Ramón.	Id.	Cortijo del Pino.	Zarzalico.	Id.	Id.	Id.	(Santa) Virginia.	»	Bilbao.
12.847	Don Manuel.	Id.	Cerro de las minas.	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»
12.834	Carmen.	Id.	Umbria del cabezo gordo	C.º de la Jara	Id.	» Ramón Atienza.	»	»	»	»
Desde el 1.º al 8 de Junio.										
12.853	Plutón.	Demarcac. ^o	Llanos del Sopalmo.	Almendricos	Lorca.	D. Manuel Campoy.	D. L. Brugarolas	Tolosa.	D. Mateo Morales García.	Pulpi.
12.863	La Unión.	Id.	Sierra de Enmedio.	Id.	Id.	» Manuel Salas Artiz.	»	(Santa) Rita.	» Manuel Campoy.	Lorca.
12.850	Dolores.	Id.	Tierras de Lázaro García	Puerto adentro.	Id.	» Sebastián Garríguez.	» Pablo Nogués	(Resucitada).	» Manuel Salas Artiz.	Murcia.
12.858	Nueva Chacona.	Id.	Cerro del Zoilo.	Id.	Id.	» Luis Brugarolas.	»	Diosa.	» Antonio Pelegrín Díaz.	Pulpi.
12.994	Los Reyes.	Id.	Barranco del Tranco.	Almendricos	Id.	Id.	»	Anita.	Herederos de D. Jacinto Alcaraz.	Aguilas.
Desde el 7 al 14 de Junio.										
12.869	La Sultana.	Demarcac. ^o	Cañada del Alba.	Puerto Lumbreras.	Lorca.	D. Anselmo Bañón.	»	(Mi) Julio.	»	»
12.915	Adela.	Id.	Id.	Id.	Id.	» José María Lucas Romero.	D. A. Bañón.	»	»	»
12.984	La Purísima.	Id.	Id.	Id.	Id.	» José Ruiz Masegosa.	» Rafael Lario	»	»	»
12.885	La Providencia.	Id.	Rambila de Béjar.	Béjar.	Id.	» Diego Galera García.	»	»	»	»

Murcia 14 de Mayo de 1898.—El Jefe del distrito, P. A., Ricardo Sánchez Madrigal.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

D. José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que el día 21 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y en la Dirección general de Administración, en Madrid, su basta doble y simultánea para el arrendamiento del arbitrio sobre plaza y puestos públicos de esta ciudad, durante los años económicos de 1898 y 99, 1899 à 1900 y 1900 à 1901, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que estará de manifiesto en los puntos designados para la licitación.

La Unión 21 de Abril de 1898.— José Maestre.

Pliego de condiciones para el arriendo de la plaza, mercado y puestos públicos de la ciudad de La Unión.

1.º Es objeto de este contrato el arriendo de los derechos sobre las casetas de la plaza, mercados puestos de carnicería y pescadería, almacenaje en la Lonja, puestos públicos fijos en el recinto de la plaza y calles de la población, ventas de ambulancia y arbitrio de pesos y medidas en la expresada Lonja.

2.º La duración del contrato es de tres años económicos, empezando en 1.º de Julio de 1898, y terminando en 30 de Junio de 1901.

3.º La exacción de los derechos que se transfieren por esta subasta, se ajustarán á la siguiente tarifa:

CASSETAS DEL MERCADO

Por cada una de las casetas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23 y 24, 63 céntimos de peseta.

Por cada una de las casetas restantes, 50 céntimos de peseta.

CARNICERÍA

Por cada una de las mesas de carne situadas junto á las puertas de la carnicería, 50 céntimos de peseta.

Por cada una de las siete mesas restantes, destinadas á la venta de carne en dicha carnicería, 38 céntimos de peseta.

Por cada una de las mesas para la venta de pescado fresco, 20 céntimos de peseta por cada unidad de 10 kilogramos ó fracción de ella.

LONJA

Por cada bulto de peso, hasta 70 kilogramos, que se deposite en la Lonja, 10 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso, de 80 kilogramos, 15 céntimos de peseta.

Por cada bulto de peso, de 81 kilogramos en adelante, 20 céntimos de peseta.

Cuando el género se presente suelto, cobrará 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso.

Los artículos que entren en la plaza y vayan directamente á la venta al por menor, no pagarán almacenaje.

PUESTOS AL AIRE LIBRE EN LA PLAZA Y CALLES

Por cada puesto de hortalizas, frutas y verduras, 13 céntimos de peseta.

Por cada puesto de saladura ó de cerdo, abacería y comestibles, turrón y demás dulces, castañas, nueces, almendras, quincalla, ropas y cacharrería, 25 céntimos de peseta.

Por cada puesto de recoba, garbanzos torrados, avellanas y demás frutas secas no expresadas anteriormente, 10 céntimos de peseta.

Por cada mesa ó tablas de carnes, 30 céntimos de peseta.

Por cada puesto de otros artículos no expresados en esta tarifa, 20 céntimos de peseta.

Billares romanos y juegos permitidos, una peseta.

Por cada puesto de los que se colocan en la calle Mayor, durante los días de Navidad, ó sea desde el día 22 al 26 de Diciembre, 50 céntimos de peseta por día.

Los kioscos establecidos en la plaza Mercado, y los que en lo sucesivo se establezcan con autorización del Excmo. Ayuntamiento, pagará el importe de tarifa que corresponda á la clase de artículos que expendan.

AMBULANCIA

Vendedores de toda clase de artículos conducidos en carro, 25 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos en carretones ó caballerías, 15 céntimos de peseta.

Vendedores de toda clase de artículos llevados al hombro ó en cestos, canastos, vasijas ú otros recipientes, exceptuándose los de flores naturales, caracoles, pan de regalo y helados en garrafas á la mano, 10 céntimos de peseta.

PESAS Y MEDIDAS

Por cada bulto de los que pese en las transacciones que se verifiquen en la Lonja, cobrará 10 céntimos de peseta por cada unidad de 50 kilogramos ó fracción de ella; pero si esta cantidad excediese del 1 por 100 del precio de la mercancía, se reducirá hasta encerrarla dentro de dicho límite.

Cuando las ventas se realicen por cientos, docenas ó por un tanto alzado, se hará el aforo correspondiente, cobrando este arbitrio á razón de 10 céntimos por unidades de 50 kilogramos, con la limitación antes expresada.

Por cada peso que facilite á los vendedores, cobrará 10 céntimos por cada una vez.

Por agencia y colocación de géneros cuando vendedores ó compradores les encarguen voluntariamente este servicio, cobrará como máximo 15 céntimos de peseta por unidad de 50 kilogramos ó fracción que no sea inferior á 25.

El arbitrio sobre las casetas, mesas de carne, puestos fijos y de ambulancia es diario.

4.ª Todas las especies que se dediquen al consumo en la plaza, serán depositadas previamente en la Lonja, en cuyo local no podrán permanecer más de cuatro días.

Si pasado este plazo no se hubieren vendido, pagará su dueño nuevamente el derecho de almacenaje por los géneros que quedan, á razón de 10 céntimos por bulto cada cuatro días.

Las frutas verdes ó secas, hortalizas, patatas y demás verduras, nueces y castañas, que son artículos propios de plaza, pagarán el derecho de almacenaje en La Lonja, aunque no vayan á dicho establecimiento por conducirse directamente á almacenes ó depósitos particulares que estén autorizados, ó por hacerse las ventas en las posadas.

5.ª Cada puesto de los situados al aire libre pagará el impuesto de tarifa, aunque dos ó mas de ellos pertenezcan á un mismo dueño.

Si en un mismo puesto se vendieren diferentes géneros, sólo pagarán el arbitrio por el que tenga señalado mayor impuesto.

6.ª Cada puesto público tendrá dos metros lineales.

Las fracciones se considerarán como otro distinto, cobrándose el impuesto correspondiente.

7.ª Los vendedores en las casetas del mercado pueden colocar sus géneros en las puertas de las mismas y en la latitud de un metro de la fachada, sin abonar por ello otro impuesto.

8.ª Se prohíbe la colocación de puestos al aire libre en el recinto de la plaza y calles adyacentes mientras no estén ocupadas todas las casetas del edificio mercado.

9.ª La concesión de casetas y mesas de carne se hará por el Excelentísimo Ayuntamiento, sin que este ni el arrendatario, una vez hecha la concesión, puedan despedir al vendedor, ó inquilino, á no ser por falta de pago del arbitrio establecido.

10. Se prohíbe encender fogones y guisar en el interior de las casetas, dormir en ellas y conservar ropas que no sean de uso constante. Los inquilinos ó vendedores practicarán diariamente la limpieza de su respectivas casetas.

11. El arrendatario viene obligado á ejecutar las obras de retejo, desconchado de las paredes, reposición de llaves, cerraduras y herraje y las demás reparaciones ordinarias que exigen la buena conservación de los tres edificios, la limpieza de las paredes, techumbre de la nave central del mercado y las de la carnicería y Lonja.

12. Los inspectores de plaza y carnes, y el encargado de la comprobación de pesos, pesas y medidas, tendrán entrada libre en todos los edificios y departamentos para el desempeño de las funciones que les están encomendadas.

13. Los vendedores ambulantes no podrán permanecer en las intermediaciones de la plaza ni estar detenidos en las calles más tiempo del necesario para servir al comprador.

14. Es obligatorio el uso de las pesas y medidas del Municipio en las contrataciones que se verifiquen en la Lonja, observándose las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

15. Las pesas y medidas estarán arregladas al sistema métrico decimal, y su contrastación periódica, así como la composición y reposición de los pesos, pesas y medidas que se inutilicen, serán de cuenta del arrendatario.

16. Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de 36.500 pesetas por cada uno de los tres años económicos que comprende el arriendo, correspondiendo á pesas y medidas 2.500 pesetas.

17. La subasta será doble y simultánea, celebrándose en esta ciudad ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con asistencia de Notario en ambos puntos.

18. El acto de la subasta se ajustará al procedimiento marcado en el artículo 16 del reglamento de 4 de Enero de 1883, no pudiendo tomar parte en ella los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 del mismo.

19. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 12.ª, y se presentarán en sobre cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, ajustándose su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se com-

promete á tomar á su cargo el arrendamiento del arbitrio de plaza y puestos públicos de La Unión durante los años económicos de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.... céntimos por cada uno de dichos años y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó la Depositaria de este Municipio el depósito provisional de 5.475 pesetas, igual al 5 por 10 del importe total del contrato.

21. El adjudicatario constituirá, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, la fianza definitiva del 12 por 100 del total importe de la adjudicación, formalizándose el contrato por medio de escritura pública.

22. El reintegro del expediente, derechos notariales y de la escritura de formalización del contrato, pago de anuncios, contribución industrial y demás gastos que ocasione el contrato, son de cuenta del rematante.

23. El contrato se celebra á riesgo y ventura, no teniendo por tanto el arrendatario derecho á indemnización ni rebajas por ninguna causa ó caso fortuito.

24. El importe del contrato se satisfará en la Depositaria del Municipio por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes.

25. Los derechos que se adquieren por esta subasta no pueden cederse en todo ni en parte sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, que podrá negarla ó concederla, según estime.

26. La infracción de la condición 10 se castigará con multas gubernativas de una á 10 pesetas, que se impondrá al inquilino de la caseta, y otra del 50 por 100 de aquella al contratista. Las faltas á la cláusula 11 se corregirán también con multas de 2 á 15 pesetas, que se impondrán al arrendatario, sin perjuicio de los gastos que ocasione la reparación, cuando por no ejecutarlas el arrendatario ordene la Alcandía realizarlas de oficio.

27. Las faltas á las condiciones 21 y 24 producen la rescisión del contrato con las responsabilidades que establece el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

28. Las faltas á las condiciones de este pliego para las que no haya señalada penalidad, se corregirán con multas de una á 5 pesetas.

29. Las multas que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32, quedando sujeto á cumplir lo preceptuado en el art. 33 de dicho Real decreto y á la responsabilidad que el mismo expresa.

30. Para todas las cuestiones que ocasione este contrato, el arrendatario se somete á los Tribunales del domicilio de esta Corporación, que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviere su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante legalmente autorizado, con quien se entenderá el Excelentísimo Ayuntamiento en todos los asuntos referentes al contrato.

31. En todos los casos no previstos expresamente en este pliego, se observarán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

ADICIONAL

Si durante el tiempo en que ha de estar en ejecución este contrato el

Excmo. Ayuntamiento acometiese la construcción de nuevo mercado ó la reedificación de la actual plaza y edificios anejos bajo otro proyecto, se rescindiría este arriendo sin indemnización para ninguna de las partes contratantes; si ocurriese este caso, el arriendo se rescindiría á los ocho días después de la notificación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en que así lo disponga, liquidándose hasta entonces lo que el arrendatario debe abonar por el mes en que tenga efecto la rescisión.

La Unión 21 de Abril de 1898.—
V.º B.º—Maestre.—El Secretario,
Gregorio Martínez.

Octava sección.

Número 2.575.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto contra Juan de Gracia Expósito, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Zaragoza, vecino de Valencia, sin instrucción y de padres desconocidos, y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M.,
Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.